



14 de julio de 2020

(20-4805)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

RECONOCIMIENTO DEL ESTATUS LIBRE DE FIEBRE AFTOSA

COMUNICACIÓN DEL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU

El siguiente documento, recibido el 10 de julio de 2020, se distribuye a petición de la delegación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu.

1.1. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, relativo a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, y en consonancia con el principio de transparencia, deseamos informar a los Miembros de la OMC de los detalles relativos a nuestra condición, recientemente adquirida, de zona libre de fiebre aftosa.

1.2. El 13 de junio de 2020, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) reconoció oficialmente el estatus zoonosanitario de las áreas de nuestro territorio aduanero que comprenden Taiwán, Penghu y Matsu como "zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación".

1.3. Durante los 23 últimos años, desde la aparición por primera vez de la fiebre aftosa en nuestro territorio aduanero en 1996, hemos aplicado varias medidas de vigilancia, control, prevención y erradicación de esta enfermedad. El programa de vacunación contra la fiebre aftosa aplicado en la zona mencionada se interrumpió a partir del 1 de julio de 2018, tras lo cual se procedió a una vigilancia de acuerdo con lo contemplado en los artículos 8.8.40 a 8.8.42 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE a fin de detectar signos clínicos de fiebre aftosa. No se han encontrado indicios de infección por el virus de la fiebre aftosa en los animales no vacunados.

1.4. Tras la aplicación de las medidas y la obtención del resultado indicado, el 5 de septiembre de 2019 solicitamos el reconocimiento oficial por la OIE de la zona abarcada por las áreas de Taiwán, Penghu y Matsu como libre de fiebre aftosa sin vacunación, de conformidad con el artículo 8.8.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

1.5. En consecuencia, por recomendación de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales de la OIE, el 12 de junio de 2020 la Asamblea Mundial de los Delegados de la OIE aprobó el estatus sanitario de esta zona respecto a la fiebre aftosa de conformidad con el Procedimiento adaptado para la adopción de la Resolución Nº 7 de la OIE a raíz de la pandemia de COVID-19.

1.6. Tras haber adquirido este nuevo estatus zoonosanitario, nos complace invitar a los Miembros de la OMC a que informen a sus autoridades sanitarias y veterinarias para que se puedan levantar ya las restricciones impuestas anteriormente por algunos de ellos. Esperamos cooperar estrechamente con todos nuestros interlocutores comerciales y examinar disposiciones para la reanudación del comercio de los animales y productos de origen animal pertinentes.

1.7. La información sobre el estatus sanitario oficial puede consultarse en las siguientes direcciones:

- <https://www.oie.int/es/sanidad-animal-en-el-mundo/estatus-sanitario-oficial/>
- <https://www.oie.int/es/sanidad-animal-en-el-mundo/estatus-sanitario-oficial/fiebre-aftosa/lista-de-los-miembros-libres-de-fiebre-aftosa/>

- https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/About_us/docs/pdf/Session/2020/E_RESO_2020.pdf

1.8. La autoridad encargada de la erradicación y la notificación de enfermedades es la Oficina de Inspección y Cuarentena Zoonosaria y Fitosanitaria (BAPHIQ) del Consejo de Agricultura (COA). En caso de requerirse información adicional sobre este documento pueden dirigir sus consultas a: daq@mail.baphiq.gov.tw.
